



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0711-754382022

Santiago de Cali, 19 de Agosto del 2022.

Señor
**HEREDEROS DETERMINADOS Y/ O INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANTONIO
RICAUTE IBARRA**
Predio La Margarita
Corregimiento de Paso de la Bolsa
Municipio de Jamundí-Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.


De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Cuarto (4) del acto administrativo 17 de Agosto de 2022, le comunicamos del **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION DE EXPEDIENTES**, del expediente con No.0711-039-004-041-2015 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 17 de Agosto del 2022

Archívese en: 0711-039-004-041-2015

DAR SUROCCIDENTE 
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Nombre de Quién Recibe: _____

Cédula: _____

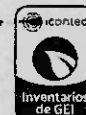
Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____

Firma: _____

Fundente de la Zona: _____

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL. 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO





Faint, illegible text spanning the upper middle section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



BAR SUROCCIDENTE

Several lines of faint, illegible text located at the bottom of the page, possibly a form or a list.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

Fecha y hora de la visita del 07 de Septiembre de 2022. 10:30 AM

Dependencia: DAR Suroccidente - UGC Timba, Claro, Jamundí

Nombre del funcionario(s): Técnico Operativo Contratista. Benito Herrera Hernández

Ubicación del lugar de la visita: Predio denominado La Margarita, Se encuentra ubicado en el Corregimiento de Paso la Bolsa entrada de la margen izquierda sector las Piñas vía a Rio Claro frente del Predio el Edén, Municipio Jamundí, Departamento del Valle del Cauca Coordenadas Geográficas 3° 12' 59. 52``N 76° 37' 37.34

Personas que asistieron a la visita: Benito Herrera Hernández Técnico Operativo Contratista.

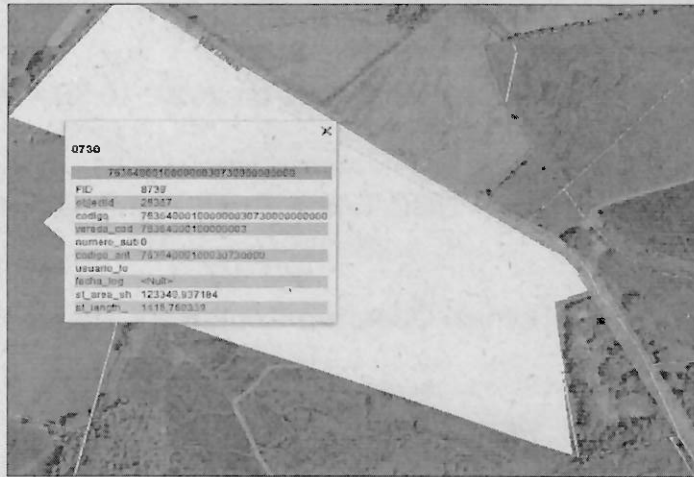
Objeto de la visita: entrega de Oficios de Notificaciones:

| OFICIOS | USUARIO | ELABORO |
|----------------|--|------------------------------------|
| 0711-754382022 | Herederos Determinados y/o Indeterminados del Causante ANTONIO RICAURTE IBARRA | Wilson Andrés Mondragón Agudelo |
| 0711-754382022 | Guillermo Antonio Ibarra Ricaurte | Wilson Andrés Mondragón Agudelo |
| 0711-754382022 | Elvira Ibarra Lerma | Wilson Andrés Mondragón Agudelo |
| 0711-754382022 | Claudia Patricia Ibarra Martínez | Wilson Andrés Mondragón Agudelo |

Descripción de lo observado: - Se realizó se visita a predio referenciado anteriormente con el objetivo de entregar el oficio 0711-754382022, donde se preguntó por los señores Guillermo Antonio Ibarra Ricaurte , Elvira Ibarra Lerma y Claudia Patricia Ibarra Martínez Herederos Determinados y/o Indeterminados del Causante ANTONIO RICAURTE IBARRA , donde e respondió la persona que estaba en el predio, que él no estaban facultado para recibir ningún tipo de documentos, manifiesta el señor que me atendió quien no quiso dar su nombre, que el predio ellos lo tienen arrendado, que solo estaban ahí haciendo la recolección de la cosecha de arroz, por lo tanto no se pudo entregar las Noticias.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

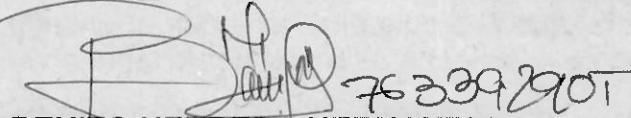


Registro Fotográfico:

Actuaciones durante la Visita: se dejaron los oficios con la asistencia de la UGC – Timba –Claro Jamundí Carmenza Martin siabato

Recomendaciones: N/A

Hora de finalización de la visita: 10:55 AM


BENITO HERRERA HERNANDEZ
Técnico Operativo Contratista

Versión: 01

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION DE EXPEDIENTES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial en lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 de octubre 27 de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se adelanta proceso sancionatorio ambiental bajo el radicado 0711-039-004-041-2015 contra ELVIRA IBARRA LERMAN, CLAUDIA PATRICIA IBARRA MARTINEZ, GUILLERMO ANTONIO IBARRA MARTINEZ y los hederos determinados o indeterminados del causante ANTONIO RICAUTE IBARRA por la presuntamente no cancelar la tasa por uso del agua de la concesión de aguas otorgadas a favor de ANTONIO RICAUTE IBARRA.

Que es preciso señalar que la citada actuación administrativa surge con motivo de memorando 0711 – 020111 – 2- 2015 quien manifestó el presunto incumplimiento del pago de tasa por uso de agua de concesión otorgada a favor de ANTONIO RICAUTE IBARRA mediante Resolución 179 de 02 de abril de 2001.

Que, ante lo anterior se inició el procedimiento sancionatorio ambiental con fecha de 13 de agosto de 2015.

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-004-015-2016, que se inició con motivo de memorando 0711 – 020111 – 2- 2015 quien manifestó el presunto incumplimiento del pago de tasa por uso de agua de concesión otorgada a favor de ANTONIO RICAUTE IBARRA mediante Resolución 179 de 02 de abril de 2001.

Que, ante lo anterior se inició el procedimiento sancionatorio ambiental con fecha de 03 de mayo de 2016.

Que, si bien la Ley 1333 de 2009 no prevé la figura de la acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los aspectos no previstos se admite su aplicación.

Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", señala:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14."

Que como ha quedado demostrado en notas precedentes, existe **coincidencia** entre los hechos por medio de los cuales fueron iniciadas las actuaciones administrativas 0711-039-004-041-2015 y 0711-039-004-015-2016 y las partes en contra de quienes se adelantan, toda vez que en ambas:

- Se inició el proceso sancionatorio a razón de memorando No. 0711-020111-2-2015 de fecha 26 de marzo de 2015 informando el presunto incumplimiento a pago de tasa por uso de concesión otorgada al señor ANTONIO RICAUTE IBARRA mediante Resolución 179 del 2 de abril de 2001.
- Que la concesión otorgada al señor ANTONIO RICAUTE IBARRA mediante Resolución 179 del 2 de abril de 2001 fue otorgada para el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-68041.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

Que en razón de ello, en aplicación directa del **principio de economía** en las actuaciones administrativas¹ descrito en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 3° de la Ley 1333 de 2009² y acogiendo lo dispuesto en el artículo 36 ibídem objeto de transcripción precedente, se hace necesario proceder con la acumulación de estas actuaciones, razón por la cual se ordena la incorporación del Expediente No. 0711-039-004-015-2016 al expediente No. 0711-039-004-041-2015, donde se continuará con la presente actuación administrativa.

Que, con motivo de la acumulación descrita, se deberán realizar las actualizaciones correspondientes en los aplicativos dispuestos por la Corporación, informando a los funcionarios administradores, a fin se proceda con el cierre del expediente acumulado.

Que, en igual sentido, se deberá proceder con la re foliación del expediente 0711-039-004-015-2016 donde se continuará la presente actuación administrativa, en los términos de lo dispuesto en la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000).

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. ACUMULAR el expediente No. 0711-039-004-015-2016 al expediente No. 0711-039-004-041-2015 donde se continuará con la presente actuación administrativa, conforme con lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

¹ ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

² Artículo 3°. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

ARTICULO SEGUNDO. ACTUALIZAR los aplicativos corporativos dispuestos por la Corporación, informando a los funcionarios administradores del mismo, a fin se proceda con el cierre del expediente acumulado.

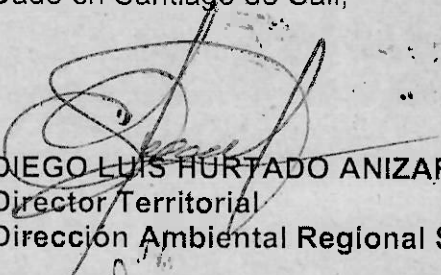
ARTICULO TERCERO. REFOLIAR el expediente 0711-039-004-041-2015 en los términos de lo dispuesto en la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000).

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR la presente actuación a los investigados ELVIRA IBARRA LERMAN, CLAUDIA PATRICIA IBARRA MARTINEZ, GUILLERMO ANTONIO IBARRA MARTINEZ y los hederos determinados o indeterminados del causante ANTONIO RICAUTE IBARRA.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali,


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez

Revisó: Ing. Héctor de Jesús Medina Vélez – Coordinador U.G.C. Timba-Claro- Jamundí- DAR Suroccidente

Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado

Archívese en expedientes: 0711-039-004-041-2015; 00711-039-004-015-2016.

Comprometidos con la vida